

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDIOTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 9 del actual, número 252, aparece la siguiente Ley de la Jefatura del Estado:

Subsidio familiar en la Agricultura.

«Las características especiales del trabajador agrícola y pecuario, el porcentaje elevadísimo de los eventuales en estas Ramas de la actividad y las propias condiciones que concurren en el elemento patronal, han creado dificultades para la aplicación del Régimen de Subsidio Familiar en la Agricultura. Los postulados de la Nueva España en el orden social, imponen la difusión total del Régimen de Subsidio, y a este fin hácese preciso innovar las normas legales porque se rige.

Para solucionar los obstáculos que en esta Rama se ofrecen al cobro de cuotas directamente proporcionales a los salarios, se acude al sistema indirecto de relacionarlas con la Contribución Territorial, que, girada en atención a la productividad del terreno, supone el empleo de un número proporcional de obreros y la inversión de determinadas cantidades de salarios.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. A partir de primero de enero de mil novecientos cuarenta, el Régimen obligatorio de Subsidios Familiares, quedará organizado, en cuanto afecta al personal agrícola y pecuario, en forma de cuotas exclusivamente patronales, proporcionadas a la Contribución Territorial y recaudadas en armonía con la misma.

Artículo segundo. La Caja Nacional anticipará los fondos preci-

sos para el pago desde la citada fecha.

Artículo tercero. La cuantía de las cuotas será fijada por Orden ministerial y deberá revistarse periódicamente.

Los propietarios de fincas arrendadas, o que tengan contratado su cultivo en aparcería o cualquiera otra forma, podrán exigir al arrendatario, aparcerero o cultivador, como complemento de la renta o participación, el reintegro de las cuotas satisfechas.

Artículo cuarto. Para la efectividad del Subsidio se formará en el mes de octubre próximo el censo de los trabajadores agrícolas y pecuarios, por Juntas municipales o vecinales integradas por el Secretario del Ayuntamiento y dos Vocales que designarán las Delegaciones Provinciales de la Caja Nacional, que podrá, para ello, requerir propuesta de la C. N. S. local.

Los componentes de estas Juntas serán directa y personalmente responsables de la fidelidad y exactitud de las inscripciones en el censo y de las altas y bajas que se efectúen en lo sucesivo.

La Delegación Provincial de la Caja aprobará el censo y sus altas y bajas y dispondrá la inspección general del servicio.

Artículo quinto. Las nóminas de pago del subsidio se formarán por las Delegaciones Provinciales de la Caja y serán hechas efectivas por sus agentes locales, pudiendo requerir el concurso de los secretarios de Ayuntamiento mediante la atribución de comisiones por la prestación del servicio.

La Caja Nacional, sus Delegaciones y Agencias, podrán valerse del giro postal y de los organismos bancarios. A este efecto se les fijará una tasa reducida por el servicio de giro postal, y los Bancos cumplimentarán las órdenes de pago mediante el cobro de comisiones proporcionales sin límite de cuantía.

Artículo sexto. Tendrán derecho al percibo del Subsidio los trabajadores agrícolas y pecuarios por cuenta ajena, y los que, laborando directamente, no tengan asalariados permanentes ni servidores domésticos.

Artículo séptimo. Las cuotas de subsidio para los trabajadores a que se refiere esta Ley serán fijadas con arreglo a la tarifa mensual, cualquiera que sea el número de días que hayan trabajado.

Artículo octavo. Las disposiciones reglamentarias de la presente Ley fijarán las sanciones que han de imponerse por falta de inscripción en el régimen o por incumplimiento de cualquiera otra de sus obligaciones.

Artículo noveno. El Ministerio de Trabajo queda ampliamente facultado para dictar las órdenes complementarias que exija la rápida ejecución de lo dispuesto en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos, a primero de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. =Año de la Victoria.= FRANCISCO FRANCO »

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 13 de septiembre de 1939.
Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

Esta Corporación, en sesión celebrada el día de ayer, acordó que el Padrón de cédulas de esta capital, para el corriente ejercicio, quede expuesto al público en el Negociado de Hacienda y Recaudación de Arbitrios e Impuestos, sito en el

primer piso del Hospicio Provincial, por espacio de diez días, que que empezará a contarse desde mañana y terminará el día 26 del actual, durante las horas de diez a trece, con el fin de oír reclamaciones.

Interesa a todos los contribuyentes saber la clasificación que les ha hecho la Administración, para en caso de disconformidad, y previa presentación de los comprobantes que la justifiquen, reclamar contra la misma en el periodo de exposición y los cinco días siguientes, pues pasado dicho plazo serán desestimadas por extemporáneas todas cuantas reclamaciones pudieran interponerse.

Así bien acordó que aquellos contribuyentes que estén conformes con la clasificación asignada, pueden recoger sus correspondientes cédulas desde mañana, fecha en que se considerará abierto el periodo voluntario de cobranza, por plazo de dos meses, que finalizará el 14 del próximo mes de noviembre.

Conforme dispone el artículo 33 de la vigente Instrucción del impuesto, la cobranza se intentará a domicilio, a la vez que el despacho estará abierto al público en la Oficina al principio mencionada, todos los días laborables, de nueve a trece y de diez y seis a diez y ocho.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Burgos 14 de septiembre de 1939.
=Año de la Victoria.= El Presidente accidental, Ricardo D. Oyuelos =P. A. de la C. G.= El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE PALENCIA

Relación de las operaciones de reconocimiento y en su caso de demarcación, que se han de llevar a cabo en esta provincia de Burgos por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, minas y términos que a continuación se expresa:

Número del expediente	Nombre de la mina.	Clas. del minera.	Superficies.	Término municipal.	Nombre del interesado.	Minas colindantes
Del 18 al 25 de septiembre						
3286	Martina.....	Carbón.....	24	Barbadillo del Mercado	D. Martín Marañón Olalla.....	»
3294	Resurrección 20.....	Lignito y esquistos bitum.	34	Idem y Contreras.....	D. José Luis D. Fernández de Pinedo.....	»
Del 19 al 26 de septiembre.						
3295	Resurrección 21.....	Idem.....	45	Contreras.....	Idem.....	»
3296	Resurrección 22.....	Idem.....	54	Idem.....	Idem.....	»
Del 20 al 27 de septiembre.						
3297	Resurrección 23.....	Idem.....	60	La Revilla y Barbadillo del Mercado.	Idem.....	»
3298	Resurrección 24.....	Idem.....	60	Contreras.....	Idem.....	»
Del 21 al 28 de septiembre.						
3299	Fernando.....	Cobre.....	19	Villaspasa y Rupelo.....	D. Manuel Lezana.....	»
3300	Isabel.....	Idem.....	22	Campolara.....	Idem.....	»
3306	Cinco Hermanas.....	Manganeso.....	20	San Millán de Lara.....	D. Esteban Corral y Castro.....	»
Del 22 al 29 de septiembre.						
3287	Resurrección 2. ^a	Carbón.....	172	Villasur de Herreros.....	D. José Luis D. Fernández de Pinedo.....	«Tomasa», número 2529; «2. ^a Arrabiosa», número 2335; «2. ^a Rosario», número 2429, y «María», número 2421.
Del 23 al 30 de septiembre.						
3304	San Esteban.....	Hierro.....	20	Urrez.....	D. Esteban Corral y Castro.....	Próxima «Santa Rufina», número 3263.
Del 24 de septiembre al 1.^o de octubre.						
3305	María del Socorro.....	Idem.....	18	Tinieblas de la Sierra.....	Idem.....	«Cándida», número 3273.
Del 25 de septiembre al 2 de octubre.						
3292	Resurrección 11.....	Areniscas petrolíferas y esq.	210	Basconcillos y Prádanos del Tozo.....	D. José Luis D. Fernández de Pinedo.....	»

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL a los efectos y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 33 del vigente Reglamento general para el régimen de la minería, surtiendo este anuncio los mismos efectos legales que la notificación personal para los interesados que no residieran o no tuvieran apoderado legal en la capital.

Palencia 12 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, R. Botin.

Encargo a todas las Autoridades, dependientes de la mía, presten los auxilios necesarios al personal encargado de practicar dichas operaciones. Burgos 13 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil, Antonio Almagro.

Anuncios Oficiales

Jefatura de Obras Públicas de Burgos

Carreteras.—Construcción.

Terminadas las obras de nueva construcción de la carretera de Lences a Belorado, Sección de Briviesca a Belorado, trozo 4.^o, ejecutadas por su contratista D. Esteban Ortiz Antoranz,

Se hace público, por medio del presente anuncio en el B. O. de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Auto-

ridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 9 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe accidental, Urbano Sagredo.

Anuncios particulares

Junta vecinal de San Martín de Don.

El 7 de octubre próximo, a las once de su mañana, en el salón de actos de este pueblo y con un intervalo de media hora para cada subasta, se celebrará la de 363 pinos, con un volumen de 228 metros cúbicos, y 340 estéreos de leñas

de los mismos, marcados en el monte Pinar y sitio denominado La Canaleja, del común con el pueblo de Plágaro, bajo el tipo de 2.277 pesetas, y 375'27 de indemnización al personal facultativo de Montes. Seguidamente otra de 1.200 pinos, con un volumen de 650 metros cúbicos, y 950 estéreos de leñas de los mismos, marcados en dicho monte Pinar y sitio denominado La Hayuela, bajo el tipo de 6.505 pesetas, y 764'39 pesetas al personal facultativo de Montes. Seguidamente otra de 671 pinos, con un volumen de 400 metros cúbicos, y 600 estéreos de leñas de los mismos, marcados en dicho monte Pinar y sitio denominado Las Fuentes, bajo el tipo de 4.004 pesetas y 403'79 al personal facultativo de Montes.

Los pliegos serán cerrados y debidamente reintegrados y previo el depósito del 10 por 100 del tipo de tasación, que pondrán los licitadores para poder tomar parte en la

subasta, y todos los gastos de subasta serán por cuenta de los rematantes.

San Martín de Don 11 de septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente de la Junta vecinal, Avelino Castillo

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de... ofrece la cantidad de... pesetas (en letra) por los 363, por los 1.200 o por los 671 pinos, marcados en el monte Pinar, de San Martín de Don, y el sitio denominado... sujetándose al pliego de condiciones de la Jefatura de Montes, y al económico administrativo de la Junta vecinal.

San Martín de Don... de octubre de 1939.—Año de la Victoria.

Firma del proponente.